

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXV

Managua, D. N., Miércoles 26 de Abril de 1961

No. 91

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado Pág. 833

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase el fallecimiento del señor General e Ingeniero don Alfonso Valle 835

Reformas a Plan de Arbitrios de El Rosario, Carazo 835

Adición del Plan de Arbitrios de Diriamba 836

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias para una fábrica de insecticidas 836

EDUCACION PUBLICA

Nuevos Titulados este Año 837

OFICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA

Licitación Postal 837

SECCION JUDICIAL

Remates 838

Declaratoria de herederos 840

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día jueves veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta.

Presidencia del Honorable senador don Alejandro Abánza E., asistido de los Honorables Senadores don Pablo Rener y don Enrique Belli, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Bolaños Osorno, Brantome, Delgadillo Cole, Lacayo Hurtado, López Irías,

Machado Sacasa, Rivers Delgadillo, Somarriba y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se continuó la sesión en lo particular, en primer debate, del proyecto de ley por el cual se reforma el párrafo primero del artículo 8o. del Decreto Legislativo No. 494, de 1 de Abril de 1960.

Se leyó y puso a discusión el artículo 1o.

El Honorable Senador Belli expresó que el día anterior habían discutido todos los señores Senadores, en esa mesa redonda, los alcances de la reforma al artículo 8o. del Decreto Legislativo No. 494 y llegaron a la conclusión de que no podía hacerse ninguna modificación en el dictamen, puesto que éste ya había sido aprobado con anterioridad; pero sí podía hacerse mediante una moción que se permitiría leer y someter al conocimiento de la Honorable Cámara del Senado, para que el artículo 1o. del proyecto que se discute, se leerá: «Se establece un impuesto igual a dos tantos el aforo arancelario que grava la importación de las mercaderías extranjeras bajo las previsiones de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. Además, estarán favorecidos por estas disposiciones, aquellos productos agrícolas que necesiten la debida protección para su incremento. Dicho impuesto se aplicará únicamente cuando el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, mediante estudio y después de conocer la opinión de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, determine por medio de decreto, que es indispensable poner en vigencia la elevación de aforos referida para lograr el establecimiento, la estabilidad o el progreso de la producción nacional». La discusión giró sobre el hecho de que el artículo tal como vino de la Cámara de Diputados dejaba la facultad de establecer el doble aforo, a la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, es decir, hacía caso omiso de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. Este punto lo discutí con el señor Ministro de Economía, quien estuvo de acuerdo conmigo y me recalcó solamente que él deseaba que quedaran protegidos también los productos agrícolas que necesiten protección para su incremento.

Suficientemente discutido el artículo 1o., fué aprobado tal como lo propuso el Honorable Senador Belli.

Se leyó y aprobó el artículo 2o., último de que consta el proyecto, habiéndosele dispensado a moción del Honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto de Ley del Instituto Nacional de Comercio Exterior e interior. El dictamen acoge la iniciativa con algunas reformas.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 1, 2 y 3.

A discusión el artículo 4, se leyeron y aprobaron sin reforma, los incisos a), b) y c).

A discusión el inciso d), fue aprobado con la supresión aconsejada por el dictamen, de la frase «por asignación del Ministerio de Economía».

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los acápites e), f), g), h) e i).

A discusión el inciso j), éste quedó redactado en la siguiente forma: «Poder hacer adelantos a cuenta del precio de los productos nacionales que comprare mediante pagarés que suscribirán los vendedores. Los plazos de estos pagarés serán fijados de común acuerdo entre las partes».

Se leyó y aprobó sin reforma alguna, el inciso k), último del artículo 4.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos del 5 al 8, inclusive.

A discusión el artículo 9, fué aprobado de acuerdo con la modificación sugerida en el dictamen, para que después del acápite d), se intercale un nuevo inciso que será e), el cual se leera: «Un representante de la industria agropecuaria y su suplente». En consecuencia, el inciso e) de la iniciativa pasará a ser f).

Se leyeron y aprobaron sin reforma alguna, los artículos 10, 11 y 12.

A discusión el artículo 13, fué aprobado con la sugerencia del dictamen para que después de la frase «deberán ser nicaragüenses», se agreguen las palabras «de nacimiento».

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación, el artículo 22.

Se leyó y aprobó el artículo 23, el cual fué modificado en el sentido de que la remoción del Auditor sólo podrá acordarse con el voto de cuatro miembros del Consejo Directivo, en lugar de tres, que decía la iniciativa.

A discusión los artículos 13, 14 y 15, fueron aprobados sin ninguna modificación.

A discusión el artículo 16, fué aprobado con el siguiente agregado propuesto en el dictamen, al final del último párrafo: «Así como el representante, de las asociaciones agropecuarias».

A discusión el artículo 17, fué aprobado con la modificación del dictamen, para que el quorum de las sesiones del Consejo Directivo sea de cuatro miembros en lugar de tres que decía la iniciativa.

Se leyeron y aprobaron sin reforma alguna, los artículos 18, 19 y 20.

A discusión el artículo 21, fué aprobado de acuerdo la sugerencia del dictamen para que después de la palabra «nicaragüense», se agreguen las siguientes: «de nacimiento».

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación, el artículo 22.

Se leyó y aprobó el artículo 23, el cual fué modificado en el sentido de que la remoción del Auditor sólo podrá acordarse con el voto de cuatro miembros del Consejo Directivo, en lugar de tres, que decía la iniciativa.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos del 24 al 36, inclusive.

El Honorable Senador Belli dijo que la aprobación de este proyecto tan importante, es de gran beneficio para el país y a su juicio debía de contemplarse todos los aspectos que se relacionan con la exportación de los productos nacionales. En el artículo 33—continuó diciendo—se establece que las funciones en cuanto a clasificación del algodón están actualmente a cargo de la oficina adscrita al Banco Nacional de Nicaragua, deberán ser asumidas por una Oficina Nacional de Clasificación que se establecerá mediante la promulgación de una ley de carácter técnico. Nosotros tenemos dos productos fundamentales de exportación que son el algodón que necesita forzosamente la clasificación; pero hay otro producto que también necesita clasificación, y es el café. El café nicaragüen se vende en el exterior a un precio muy bajo, porque no va clasificado técnicamente, llega como un producto anónimo, no se sabe a que calidad pertenece, y por eso hago moción para que se agregue un nuevo artículo que se será 37, que dice: «A más tardar tres meses después de que haya comenzado a funcionar el Departamento de Estudios Económicos de que habla el Arto. 25 de esta Ley, presentará al Consejo Directivo del Instituto un proyecto de ley sobre la clasificación del café de exportación de Nicaragua, hasta en las Resoluciones de la Primera Conferencia Técnica de la Federación Cafetera Centroamérica-México, El Caribe (FEDECAME), celebrada en San José de Costa Rica en Junio de 1946, para ser elevado al Poder Ejecutivo, para que éste a su vez proceda a los trámites de su promulgación».

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Belli, fue aprobada por unanimidad.

Se leyó y aprobó el artículo 37, último de la iniciativa, el cual pasará a ser artículo 38.

A moción del Honorable Senador Belli se dispensaron a este proyecto los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente.

5o.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles cinco de Octubre, a la hora reglamentaria.

Alejandro Abáunza E.,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario.

Enrique Belli,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Deplórase el fallecimiento del Sr. General e Ingeniero don Alfonso Valle

No. 991

El Presidente de la República,

Considerando:

Que ha fallecido en esta ciudad de Managua, el Ingeniero y General Alfonso Valle, miembro sobresaliente de nuestra sociedad, destacado militar, filólogo y brillante historiador que consagró su vida a su Patria y a la infatigable defensa de los ideales del Partido Liberal Nacionalista, que rige actualmente los destinos del país;

Considerando:

Que el ilustre fallecido desempeñó con verdadero acierto importantes cargos del Estado como miembro de Comisiones Consultivas de Límites y como catedrático de la facultad de Ingeniería;

Considerando:

Que es deber del Gobierno exaltar los méritos de los hombres que, como el General Alfonso Valle honraron a Nicaragua con sus múltiples y brillantes ejecutorias y virtudes ciudadanas;

Acuerda:

1o.—Deplorar el fallecimiento del General Alfonso Valle.

2o.—Expresar el duelo del Poder Ejecutivo, comisionando a los señores Dr. Julio C. Quintana, Dr. René Schick y Don Enrique F. Sánchez, Ministros de Estado en los Despachos de Gobernación y Anexos, Educación Pública y Fomentos y Obras Públicas respectivamente, para que asistan a los funerales manifestando los sentimientos de pesar a la familia doliente y comisionar al Dr. Alberto Argüello Vidaurre, Hon. Vice—Ministro de Gobernación para que a nombre de este mismo Poder lleve la palabra oficial.

3o.—Enviar una ofrenda floral y tributar a su cadáver Honores de Ministro de la Guerra.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 21 de Abril de 1961.— LUIS A. SOMOZAD. — El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Reformas a Plan de Arbitrios de El Rosario, Carazo

No. 36

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de El Rosario, Departamento de Carazó, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Buenaventura Hernández, Guillermo Arias, Jesús Jirón y Taurino Nicaragua, estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de aquella Municipalidad sobre reformas a su Plan de Arbitrios.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo de la Municipalidad de El Rosario, que dice:

«La Corporación Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Las Fracciones 58 y 59 del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, se leerán así:

Fracción	Annual o Men- Va- Matric. sual ríos
58.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de..... ₡	10.00
59.—Por cada hectárea de terreno ejidal que se dé en arriendo o esté arrendado, pagarán ₡	5.00

2o.—Quedan suprimidas las Fracciones 60 y 61.

3o.—La Alcaldía llevará un registro completo de los arrendatarios y del número de hectáreas que poseen. El canon será pagado en el mes de enero del año a que corresponda, y los que se rezagaren en el pago, sufrirán un recargo del 10% a beneficio del fondo municipal. El Síndico-Tesorero es el llamado a la efectividad de cualquier reza-go, bajo las responsabilidades legales.

4.—El presente surte sus efectos a partir del primero de Enero de 1962, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial. En cuanto a los deudores actuales deberá obli-

gárseles el pago en la forma que establecen las leyes.

El Rosario, cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Alcibiades Téllez S.—Pedro Abad Ruiz.—Ramón Ruiz S., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 11 de Abril de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Adición del Plan de Arbitrios de Diriamba

No. 37

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Diriamba, por mayoría de votos de sus miembros señores Luis J. León.—Rafael Navarro y José Bermúdez B., dictaminó favorablemente el proyecto de aquella Municipalidad sobre adiciones a su Plan de Arbitrios.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo de la Municipalidad de Diriamba, que dice:

«La Corporación Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades y

Considerando:

Que toda ciudad moderna debe tener sus casas debidamente numeradas para orientar a nacionales o extranjeros, así como a los servicios de comunicaciones y otros.

Acuerda:

1o.—Adicionar al Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las siguientes fracciones:

Fracción	Anual o Men. Va Matric. sual rios
232.—Placas para la numeración de casas en el radio central, por una sola vez	10.00
233. Fuera del radio central, cada una.	5.00

2o.—Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Dado en el Palacio Municipal, Diriamba, ocho de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Roberto Lanzas R.—Adolfo García Rosales.—J. Ramón Quintanilla.—J. Rodrigo Quintanilla.—Evaristo Espinosa M., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D.N., 17 de Abril de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.”

Haolenda y Crédito Público

Franquicias para una Fabrica de Insecticidas

No. 42

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicado en «La Gaceta»; Diario Oficial No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

Primero: La solicitud presentada por el señor Carlos Flores Lovo, en su calidad de Gerente de la Sociedad Aerofumigadora Nicaragüense, S. A., en la que pide que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique la Planta que la Compañía instalará en la ciudad de Chinandega y que se dedicará a la elaboración de Insecticidas Líquidos para combatir las plagas de la agricultura;

Segundo: El Ministerio de Economía previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, por Resolución de las 8 de la mañana del 21 de Febrero próximo pasado, clasificó esta Planta como conveniente de Industria Establecida y que esta Clasificación fue aceptada por el interesado;

Tercero: Que es una Planta que será instalada con posterioridad a la promulgación de la Ley.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 11, 12, 14 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la Sociedad Aerofumigadora Nicaragüense, S. A., en lo que se refiere a la Planta que instalará en la ciudad de Chinandega y que se dedicará a fabricar exclusivamente Insecticidas Líquidos para combatir las plagas de la agricultura, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio para la fabricación y control de calidad de los productos;
- b) Los privilegios y franquicias a que se refieren los artículos f) y g) del Arto 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que podrán ser aplicadas por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y de Hacienda y Crédito

Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley;

- c) Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la planta, se establecen en el Arto. 16 de la misma Ley;
- d) Las franquicias aduaneras a que se refiere el inciso a) del presente Decreto se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 de la Ley.

Asimismo esta misma franquicia tendrá la extensión estipulada en el Arto. 11 con las limitaciones consignadas en el Arto. 6, del Decreto Legislativo No. 409 del 11 de Marzo de 1959 y, en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 del 1 de Abril de 1960; pero dichas franquicias solamente podrán aplicarse cuando los artículos y productos que se pretendan importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata y, no se produzcan en el país en forma y cantidad que permiten adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Sométese a la Sociedad Aerofumigadora, S. A., en lo que a la Planta de que trata este Decreto se refiere, a todas las obligaciones a que la sujeta el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y se le concede el plazo de un año para iniciar su producción.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto de él mismo.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Educación Pública

Nuevos Titulados este Año

No. 447

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Rosa Lylliam Malta Corea, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, conferido por la Escuela Normal de Señoritas «Salvadora de Somoza», de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 448

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Tuliola Cruz Cruz, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente, con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, conferido por la Escuela Normal de Señoritas, «Salvadora de Somoza», de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia

Licitación Postal

La Oficina de Control de Especies Fiscales Postales y Filatelia, en cumplimiento de la Ley del Ramo, y de los Decretos Ejecutivos No. 3 de 15 de Diciembre de 1960 y los Nos. 4 y 10 de 22 de Diciembre de 1960 y 11 de Marzo corriente, respectivamente, abre a Licitación Pública la adjudicación de un Contrato con el Gobierno de Nicaragua para la impresión de sellos postales conforme a las especificaciones siguientes que comprenden las dos emisiones: Orquídeas Nicaragüenses y Conmemoración del Tercer Centenario de la muerte de San Vicente Paul y Santa Luisa de Marillac:

Orquídeas Nicaragienses

Cantidad	Valor	Diseño
50.000.00	₡ 0.05	10 motivos diferentes, consistiendo cada motivo, en la fotografía o transparencia de 10 Orquídeas Nicaragienses diferentes.

La emisión constará de Cinco Millones para cada motivo.

Conmemoración del Tercer Centenario de la Muerte de San Vicente de Paul y Santa Luisa de Marillac

AEREO

Cantidades	Valor	Diseños
200.000	₡ 0.60	Tres motivos diferentes con alegorías, que incluyan las fotografías de San Vicente de Paula y Santa Luisa de Marillac, además lemas y alusiones respectivas.
300.000	1 00	
100.000	2 00	

Los sellos de la primera emisión, o sea la de las Orquídeas, tendrán una dimensión de 25 x 30 m.m. incluyendo los márgenes del contorno a razón de 2 m.m. por lado, y las del Tercer Centenario una dimensión de 46 x 30 m.m. igualmente con 2 m.m. por lado usando para ambas la perforación 12 1/2 del Odontómetro Filatélico. Serán impresos por cualquiera de los procedimientos que brinden adecuado margen de seguridad, las Orquídeas con los colores originales de las transparencias que facilitará la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, y la del Tercer Centenario a dos colores, a selección y criterio de la Oficina a quienes serán presentadas en su oportunidad las muestras respectivas para su escogencia. Se deja a criterio de los artistas respectivos corregir los fondos de ciertas Orquídeas cambiando el color para dar más vivacidad a la fotografía de dicha Orquídea. La impresión de las Orquídeas se hará en pliego de 100 sellos cada uno y la del Tercer Centenario en pliegos de 50 sellos cada uno, perforados en todo sus contornos. Deberá usarse papel especial para estampillas con engomado para el trópico y tintas fijas, todo de la más alta calidad.

El pedido deberá estar listo de embarque dentro de los 90 días subsiguientes a la firma del Contrato correspondiente.

Los diseños y leyendas de los sellos, en su oportunidad, serán suministrados por la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, a la firma que resulte favorecida por la presente Licitación, pudiendo sí la

Oficina suministrar en cualquier momento la información que le fuere solicitada al respecto.

Observaciones: Esta Licitación va dirigida a firmas impresoras extranjeras especializadas en la producción de estampillas y de reconocida reputación y solvencia. Cada firma licitante podrá presentar varias ofertas si pudiera efectuar la impresión de los sellos.

Las personas que a nombre de firmas impresoras presenten pliegos de ofertas, deberán entregar de previo a la Oficina Filatelia de Nicaragua las credenciales que les acreditan como Agentes Autorizados. La cotización debe ser F. O. B.

La firma cuya oferta resulte favorecida por la presente Licitación rendirá Fianza a favor del Fisco o Hacienda Pública por el 25% del valor del Contrato como medio de garantizar el cumplimiento del mismo.

Todos los pliegos de oferta quedan sujetos a las prescripciones de los Artos. 12 y 14 de la Ley Filatélica de Nicaragua y la plica favorecida a las contenidas en los Artos. 7, 8 y 15-Inc. c) de la misma Ley.

Se advierte que no serán tomadas en consideración las ofertas que no se cifran a las presentes estipulaciones.

Las plicas o pliegos de oferta deben entregarse a la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Palacio de Comunicaciones, Managua, D. N., en sobres cerrados y lacrados dentro de un término que vencerá el 31 de Mayo del año en curso 1961.

Managua, D. N., Marzo 23 de 1961.

Enrique Marín Ubago,

Director de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia.

Vº. Bº.

Karl J. C. H. Hieck,

Ministro de Hacienda y C. P.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 25356—B/U Nº 176422—₡ 8.75

Diez de la mañana dos de Mayo este año, en local este Juzgado se llevará a efecto subasta predio semi-urbano situado costado oriental Quinta Nina esta ciudad, que mide once varas de frente, por treinta de fondo, valorado Veinte Córdobas cada vara cuadrada, ejecución Alejandrina de Narváez contra Humberto Espinosa Orochena y limitado así: norte, terrenos de don Juan F. Outiérrez; sur, calle de por medio, Miguel Silva; occidente, Gerardo Narváez y señora; y oriente, terrenos de señora Socorro Duarte de Díaz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1º. Local Civil de Managua, dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Rodolfo Morales Orozco, Juez Primero Local para lo Civil de Managua.—Carmen González Fonseca, Secretario.

Nº 25299—B/U Nº 176385—**₡** 6.85

Cuatro de la tarde dos de Mayo corriente, remataráse mejor postor refrigeradora marca «General Electric» color rosado, número de serie XR625606, modelo LAS118-50-60, ciclos de 43 amperios.

Local: Este Juzgado:

Ejecución: Alejandro Miranda y Cía. Ltda. contra Lucila Bonilla.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, diez Abril mil novecientos sesenta y uno. Las cuatro de la tarde.—Salvador Martínez R., Juez 2do. lo Civil del Distrito.—Luis Molina T., Srío.

3 3

Nº 25300—B/U Nº 174660—**₡** 8.40

Once mañana dos de Mayo próximo y en local este Despacho, venderáse en pública subasta finca rústica «El Chilamatillo», ubicada en la comarca de Tolapa esta jurisdicción, de cuarenta manzanas extensión, lindante: oriente, mediando camino, Pánfilo Toruño Narváez; poniente, terrenos de Ernesto Morales; norte, Leónidas Morales; sur, Pompilio Toruño.

Véndese en ejecución seguida: Banco Nacional de Nicaragua contra Francisco Pineda Narváez y Judith Morales.

Por la suma de: Siete Mil Novecientos Veinticinco Córdoba, de principal, intereses y costas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, seis de Abril de mil novecientos sesenta y uno, a las siete y cuatro de la mañana.—R. Oscar Santos, Srío.

3 3

Nº 25353—B/U Nº 176413—**₡** 8.10

Once la mañana cuatro de Mayo corriente año, local este juzgado subastaráse finca rústica de cuatrocientos manzanas en comarca «Salto de la Olla», jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, con potreros, café y chagüite, lindante: oriente, Santiago González y Rito Soza; poniente, Francisco Martínez Castro y Pablo Valle Télez; norte, Aparicio Díaz, Rafael Pérez, Eduardo Rodríguez y Samuel Luna; sur, Jacinto González y Frollana Martínez.

Ejecuta: Fernando Incer Alvarez a Petrona Rivas.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Boaco, catorce de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—N. Abad M, Juez Local.—N. Montiel Z., Secretario.

3 3

Nº 25363—B/U Nº 176420—**₡** 6.70

Diez mañana cuatro Mayo próximo, remataráse este juzgado finca rústica ubicada comarca «Quisaura» esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, Albino Núñez; occidente, Antonio D arte; norte, Modesto Hernández; y sur, Francisco Rojas Somoza.

Ejecuta: Emilia Rojas Ortiz a Juan Duarte López.

Base: Un Mil Córdoba.

Dado Juzgado Local Civil.—Camoapa, trece de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—O. S. Robles M.—Rigoberto Jirón L., Srío.

3 3

Nº 25349—B/U Nº 176410—**₡** 11.00

Cuatro de la tarde del cuatro de Mayo año corriente, local este juzgado se subastará al mejor postor finca urbana sita barrio San Sebastián esta ciudad, formada por lote de terreno propia esquina, mide treinta y dos varas en banda occidental novena avenida noroeste, por treinta varas aproximadamente a la octava calle noroeste, contiene casa cañón y corredor en ángulo suroeste del predio, de veinticuatro varas cada una, paredes de taquezal, maderas cuadradas, techo tejas de barro, dividida en cinco dependencias para al...; otra casa me-

diagua frente a la calle, construcción corriente, contiene cocina, baños, servicio higiénicos, lavaderos, aguas negras y agua potable por cañerías, todo lida: norte, Florencia de Padilla; sur, calle enmedio, Laureano Lezama; oriente, avedida en medio, Luis Cousin; poniente, Tiburcio Gilberto Bonilla.

Base subasta: Treinta y Un Mil Córdoba.

Ejecución: Julieta Bendaña contra Lilia Saborío viuda de Escorcía.

Dado Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil.—Managua, trece de Abril de mil novecientos sesenta y uno. Las cinco de la tarde.—Testados—s—s—no valen.—Salvador Martínez R.—Luis Molina R., Secretario,

3 3

Nº 25367—B/U—Nº 176428—**₡** 7.00

Diez de la mañana del día cuatro de Mayo del año corriente, venderáse al martillo en este Juzgado un escritorio metálico y una archivadora de madera.

Ejecuta: Dolores Soza Mejía.

Ejecutada: Herculilla Duarte.

Dado en el Juzgado del Trabajo, a las diez de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Gonzalo Oeón Vela, Juez Único del Trabajo de Managua.—L. Salazar, Srío.

3 3

Nº 25327—B/U Nº 176403—**₡** 7.70

Cuatro tarde tres Mayo corriente año, este Despacho subastaráse predio semi-urbano occidente esta ciudad, sobre camino Batavola y línea férrea al mismo, cuatro manzanas más o menos, limitada: norte, finca San Ignacio; sur, finca Adán Bermúdez; oriente, línea férrea Batavola en medio, sucesión Ignacio J. Riorda; occidente, antigua carretera Las Piedrecitas.

Ejecución: Pedro Pereira Vásquez vs. Carmela Navarro de Zamuría.

Base subasta: Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Distrito Civil.—Managua, once de Abril mil novecientos sesentiuño. —Salvador Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 25291—B/U Nº 160665—**₡** 9.00

Once de la mañana jueves cuatro Mayo corriente, se llevará a efecto subasta fincas rústicas jurisdicción Santo Tomás: a) finca «Los Angeles» de 64 manzanas, lindante: oriente, Lucha Hernández; poniente, Félix Izaguirre y Juan Medina; norte, Balbino Osorio; y sur, Martín García. Inscrita No. 14.878, asiento 1o., folio 35, tomo 235; y b) finca sin nombre de 20 manzanas, lindante: norte, Carlos Bermúdez; sur, María Ordóñez y otros; oriente, Basilio Estrada; y poniente, Tomás Hernández; No. 15.996, asiento 2o., folios 86/87, tomo 255, Registro de Propiedad Departamental.

Lugar: Juzgado Distrito.

Demandante: Banco Nacional de Nicaragua.

Demandado: Tomás Hernández Tábor.

Suma: Seta Mil y Cinco Mil Córdoba.

Total: **₡** 11.000.00.

Oyense posturas legales.

Juzgado de Distrito.—Chinandega, siete Abril mil novecientos sesentiuño.—Carlos A. López, Srío.

3 2

Nº 25410—B/U Nº 176442—**₡** 6.80

Tres tarde cuatro Mayo este año, subastaráse este Despacho finca rústica jurisdicción «Sábanagrande», limitada: norte y occidente, terrenos Carlos Báez; norte y oriente, terrenos Ignacio Cruz; sur, línea férrea, Domingo Hernández.

Ejecución: Angellita Alegría de Rivas vs. Luisa Vargas de Avendaño.

Base: Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, trece de Abril mil novecientos sesentiuono.—Salvador Martínez R.—José Alej. Salinas C., Secretario

3 2

No. 25379—B/U No. 176440—¢ 8.80

Cuatro y cinco minutos tarde día cinco de Mayo corriente año, subastaráse mejor postor camioneta marca «Chevrolet» modelo 1959, color combinado, amarillo con plomo claro, con capacidad para tres pasajeros en la cabina y tina en la parte trasera, motor ZB59PU80, placa de matrícula número 48897, California 55, nueva, con todos sus accesorios, en perfecto buen estado de servicio.

Base: Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Córdobas (¢ 17.485.00).

Ejecución: José Luis Vega Soza vs. José Ramón Molina Gómez.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—Esperanza H. de Estrada, Secretaria

3 2

Declaratorias de Herederos.

No. 25342—B/U No. 176404 ¢ 2.34

Lucía del Carmen Méndez, solicita declaratoria heredera, bienes, derechos, acciones dejados muerte su madre María Lucía Méndez Membreno.

Quien opóngase, hágalo tiempo de ley.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito: Managua, veinte Marzo mil novecientos sesentiuono.—Luis Molina P.

1

No. 25312—B/U No. 150716 ¢ 3.12

Ernesto o Isabel Ernesto Outiérrez Sandino, unión hermanos Blas o Adán, María Mercedes, Teresa y Salvador Outiérrez Sandino y Gonzalo Sandino López, cesionario derechos de Rosa Celedonia Quillermina Outiérrez Sandino, pide decláresele heredero su hermano Víctor Horacio Outiérrez Sandino.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito, Granada, seis de Abril mil novecientos sesentiuono.—Edmundo Matus M., Srío.

1

No. 25319—B/U No. 176391 ¢ 3.50

Apolinar Herrera Outiérrez, solicita decláresele heredero de todos sus bienes, derechos y acciones de su hijo legítimo Toribio Herrera Herrera.

Señala como bien dejado por causante dinero ahorrado en Compañía Financiera de la Vivienda, S. A.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Managua, D. N., veintiuono de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Testado—cuatro.—No Vale.—Luis Molina P., Srío.

1

No. 25341—B/U No. 176405 ¢ 2.30

Felipe de Jesús Morales, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones de

dejados muerte su padre Salomón Morales Muñoz.

Quien opóngase, hágalo término de ley.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veinte Marzo mil novecientos sesentiuono.—Luis Molina P.

1

No. 25331—B/U No. 171551 ¢ 3.24

Fidel, Susana e Hilaria Baez Alvarado, solicitan se les declare herederos, bienes, derechos, acciones, difunto padre Agustín Baez, unión su hermano Teodoro Báel Alvarado.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, ocho de Abril, mil novecientos sesenta y uno.—Felipe S. Roque.—J. B. Mendoza H., Srío.

Es conforme. — José Benito Mendoza, Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No. 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año. ¢ 11.00

Por la publicación de citas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.